



MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES EJERCICIO 2024

INFORME DE INTERVENCIÓN

Expediente 6315/2023

El funcionario que suscribe en relación con la modificación de Ordenanzas fiscales propuesta por el Sr. Concejal de Hacienda para su entrada en vigor el 01/01/2024, tiene a bien emitir el siguiente Informe:

- Considera que viene amparado por lo dispuesto en el artículo 15 a 21, 24, 25 y 59 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL).

- Las modificaciones propuestas consisten básicamente en la actualización de tarifas, muchas de ellas según el IPC previsto para el período diciembre 2022 a diciembre 2023 y otras con un porcentaje mayor justificados por el largo periodo de tiempo durante el que no se han visto modificadas. Se incluyen en algunas ordenanzas nuevas tarifas de acuerdo con la situación real de hechos imponible que se producen.

- EL nuevo tipo impositivo propuesto para el I.B.I. rústico del 1,11 por ciento cumple con el límite establecido en el artículo 72 del TRLRHL, aplicando el máximo del artículo 72.1 (0,90 %) más 0,06 por 100 por tratarse de un municipio donde se prestan más servicios de aquellos a los que se está obligado según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y un 0,15 por 100 por tratarse de un municipio en el que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término, concretamente un 80,29 por 100.

El tipo impositivo propuesto para el I.B.I. urbano se encuentra por debajo del límite máximo establecido en el artículo 72.1 del TRLRHL (el 1,10 por 100).

- Sentencias de diferentes Tribunales Superiores de Justicia han venido manifestando que no es necesario un estudio económico financiero en aquellos casos en los que la única modificación propuesta sea la aplicación del Índice de Precios al Consumo sobre las tarifas aprobadas con anterioridad, en tanto que no supone ningún cambio en la aplicación de las tarifas que recoge la tasa (I.P.C. previsto de diciembre de 2022 a diciembre de 2023, es decir, del 3,8 %).

- La aprobación del expediente es competencia del Ayuntamiento Pleno conforme determina el artículo 22.2.e) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, antes citado, bastando para el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión que se celebre, y de conformidad con lo dispuesto en este último precepto, el acuerdo provisional que se adopte, debe ser expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de treinta días hábiles como mínimo. Posteriormente se adoptará acuerdo definitivo para resolver las reclamaciones presentadas o si no se hubiera presentado ninguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, debiéndose publicar el acuerdo definitivo que se adopte o el provisional elevado a definitivo, en su caso, y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el "Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla", sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. El artículo 107 de la Ley 7/1985 establece que las ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el BOP, salvo que en las mismas se señale otra fecha.





- De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del precitado Texto Refundido, sólo cabe contra ellas recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Por todo ello, se informa el expediente para la modificación de las Ordenanzas Fiscales, aunque, no obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

En Tocina, en la fecha de firma electrónica.

EL INTERVENTOR,

Fdo.: Eleuterio A. Maqueda Peral.

